

### Acta del Comité de Transparencia Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales.

### Trigésima Sexta Sesión Extraordinaria

02 dos de diciembre de 2020 dos mil veinte

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 10:00 diez horas con cero minutos del día 02 dos de diciembre de 2020 dos mil veinte, en las oficinas de la Coordinación General de Transparencia, ubicadas en la calle Ramón Corona número 31 treinta y uno, planta alta, en la zona Centro de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco; con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley" o "la Ley de Transparencia"); se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de los Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales, (en lo sucesivo "Comité") con la finalidad de desahogar la presente sesión extraordinaria conforme al siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

I.- Lista de asistencia, verificación de quórum del Comité de Transparencia.

**II.**-Revisión, discusión y, en su caso, clasificación como reservada y confidencial, de la información referente a la solicitud de acceso a la información identificada con número de expediente interno UT/OAST-SGG/2349/2020 y el Recurso de Revisión 2462/2020, en relación con diversa información que obra en los archivos de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas Jalisco.

III.- Clausura de la sesión.

Posterior a la lectura del orden del día, la Presidente del Comité Aranzazú Méndez González, preguntó a los miembros del Comité presentes si deseaban la inclusión de un tema adicional, quienes determinaron que no era necesario incluir otro tema, quedando aprobado por unanimidad el orden del día propuesto, dándose inicio con el desarrollo del mismo.

#### DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

#### I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

Para dar inicio con el desarrollo del orden del día aprobado, la Lic. Aranzazú Méndez González, pasó lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la presente sesión, contando con la presencia de:

- a) Aranzazú Méndez González, Coordinadora General de Transparencia y Presidente del Comité;
- b) Cuahuctémoc Ramón Nuño Salas, Jurídico Especializado de la Coordinación General de Transparencia e Integrante del Comité; y
- c) Anahí Barajas Ulloa, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica del Comité.





<u>ACUERDO PRIMERO.</u> - Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, debido a que se encuentran presentes la totalidad de los miembros del Comité, dar por iniciada la presente Sesión Extraordinaria.

II.- REVISIÓN, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, CLASIFICACIÓN COMO RESERVADA Y CONFIDENCIAL, DE LA INFORMACIÓN REFERENTE A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN IDENTIFICADA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE INTERNO UT/OAST-SGG/2349/2020 Y EL RECURSO DE REVISIÓN 2462/2020, EN RELACIÓN CON DIVERSA INFORMACIÓN QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS JALISCO.

La Presidenta del Comité solicita sean mencionados los antecedentes de la presente sesión extraordinaria de clasificación de la información:

**A.** En fecha 24 veinticuatro de mayo de 2017 dos mil diecisiete, el entonces Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno y del Despacho del Gobernador, aprobó la clasificación de la información como confidencial, respecto de los montos que ha otorgado la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas como compensaciones, los números con que se identifican sus expedientes y demás información relacionada con los expedientes integrados, para prevenir que se generen condiciones de revictimización, al exponer a las víctimas a actos que pudieran significar un riesgo a su integridad y seguridad personal mediante datos e información que los haga localizables e identificables.

La anterior clasificación se realizó para proteger y garantizar el ejercicio pleno los derechos humanos de quienes por diversos motivos han sido víctimas, cuya difusión implicaría un grave riesgo para la vida y seguridad, o bien un entorpecimiento en la investigación y esclarecimiento de los hechos victimizantes, al hacer públicos los datos de las personas que se encuentran como parte de una investigación, dentro de un proceso criminal o ante un organismo autónomo de derechos humanos, o en su caso, de quienes son atendidas o reciban una compensación subsidiaria por la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, así como el monto de ésta, pudiendo poner en riesgo el pleno goce y ejercicio de los derechos humanos de quienes están en condición de víctimas, y además de sus familiares o personas allegadas a las mismas, haciéndoles susceptibles de ser objeto de la comisión de actos que pueden revictimizarlos.

**B.** Que la clasificación de la información realizada en fecha 24 veinticuatro de mayo de 2017 dos mil diecisiete, es armónica con los criterios internacionales del sistema interamericano de protección a los derechos fundamentales, concretamente en lo relacionado con la reparación integral.

En tal virtud, es pertinente contextualizar que son los órganos jurisdiccionales en materia penal y los organismos públicos defensores de derechos humanos quienes tienen la facultad, en primer orden, de determinar la calidad de víctima; mismos entes públicos a quienes corresponde el esclarecimiento de la verdad; sin embargo, una vez determinada la calidad definitiva de víctima, se deben proteger, garantizar y reparar integralmente a las víctimas de delitos y de violaciones a los derechos humanos, tal como lo prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el tercer párrafo del artículo 1° que establece: "Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad".





Asimismo, es importante mencionar que las funciones primordiales de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas Jalisco son la atención y reparación integral a todas las víctimas de delitos y de violaciones a los derechos humanos del ámbito estatal.

Por ello, es obligación de dicha Comisión prevenir que se generen condiciones de revictimización, al exponer a las víctimas a actos que pudieran significar un riesgo a su integridad y seguridad personal mediante la divulgación de datos e información que los haga localizables e identificables. Por lo que la clasificación de la información es el mecanismo que contribuye al cumplimiento de la obligación constitucional de garantizar la protección a las víctimas de delitos y violación a derechos humanos.

C. Esta Unidad de Transparencia recibió solicitud de acceso a la información dirigida al sujeto obligado Secretaría General de Gobierno, el 13 trece de octubre de 2020 dos mil veinte, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con folio 07108420; registrada con el número de expediente interno UT/OAST-SGG/2349/2020, que consiste en:

"Solicito se me informe lo siguiente para entregarse por Infomex o a mi correo, en formato Excel como datos abiertos, sobre la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas Jalisco:

1 Se me informe desde el primer año de creación de dicha Comisión y hasta hoy en día, precisando por cada reparación del daño económica emitida:

- a) Fecha de pago
- b) Monto pagado
- c) Clave del caso
- d) Sexo y edad de víctima que recibió el beneficio
- e) Municipio de origen de la víctima
- f) Qué autoridad fue responsable del daño –o se precise si el daño lo causó un particular-.
- g) Delito del que fue víctima
- 2 Cuántos casos tiene en estudio actualmente la Comisión de Víctimas donde se solicite una reparación del daño económica, precisando por cada caso:
- a) Fecha de presentación de solicitud
- b) Monto económico solicitado
- c) Delito del que fue víctima
- d) Sexo y edad de víctimas
- e) Qué autoridad fue responsable del daño –o se precise si el daño lo causó un particular-.
- 3 Por cada año de existencia de la Comisión, se me informe cuántos recursos han ingresado y salido del Fondo con el que se financian los pagos de reparación del daño a víctimas, y cuántos recursos tiene actualmente." (sic)
- **D.** Mediante oficio OAST/4600-10/2020, se requirió la búsqueda de lo solicitado al Mtro. Iván Sánchez Rodríguez, Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas Jalisco, por ser el





Enlace de Trasparencia<sup>1</sup> del área de la Secretaría General de Gobierno, que conforme a sus obligaciones y/o atribuciones, se estimó competente para generar, poseer o administrar la información.

**E.** A través del oficio CEEAVJ/ST/835/2020, el Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas Jalisco, dio contestación al requerimiento formulado, señalando la clasificación de la información cómo reservada y confidencial, de acuerdo con lo siguiente:

"Ahora bien, respecto al punto **1** y **2**, se le informa al peticionario que parte de la información solicitada es inexistente en los términos solicitados toda vez que esta Comisión solo cuenta con **una base de datos de registro de víctimas**, que no permite desglosar la información peticionada en los términos descritos, razón por la cual no es viable generar un documento *ad hoc* de acuerdo con lo peticionado, sino únicamente se pueden proporcionar datos generales al respecto. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en concomitancia con lo dispuesto por los Criterios 09/10, y 03/2017 emitidos por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales que a la letra refieren lo siguiente:

...

Ahora bien, respecto a los puntos relativos a información específica, como lo es "fecha de pago, monto pagado, edad y sexo de víctima que recibió el beneficio, autoridad responsable del daño y el daño, y el delito del que fue víctima" esta Comisión manifiesta que dicha información, tiene el CARÁCTER DE PÚBLICA CONFIDENCIAL en virtud de que corresponde a datos personales sensibles y no son sujeto de tratamiento de conformidad con el articulo 3 punto 1 fracción X, artículo 5 la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, en concomitancia con artículo 4 fracción V, VI, 20 y 21 punto 1 fracción I inciso f de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios; así como con lo dispuesto por el numeral 31 segundo párrafo de la Ley de Atención a Víctimas del estado de Jalisco y el Criterio 21/2013 pronunciada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

...

Ahora bien, no obstante lo anterior y atendiendo al principio de máxima publicidad, a continuación se informa la información pública de la base de datos, haciendo hincapié en que el año 2016 se contabiliza junto con el año 2017 toda vez que durante esa anualidad únicamente se entregó 1 compensación económica subsidiaria, por lo que desglosar la información de esa anualidad pudiera hacerles identificables de manera directa, o de manera indirecta por conducto de sus familiares y personas cercanas, por lo que es una medida implementada para evitar la comisión de nuevos delitos o violaciones de derechos humanos en agravio de las víctimas.

Año	Compensaciones Entregadas	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas	Víctimas Mujeres	Víctimas Hombres	Víctimas por delito	Víctimas por violación de DDHH
May-2015	0	0	0	0	0	0	0
2016-2017	47	52	57	53	56	2	107
2018	24	24	50	35	39	13	61
2019	8	8	24	18	14	10	22
Sep-2020	12	12	16	15	13	15	13
2015-2020	91	96	147	121	122	40	203

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Servidor público responsable de gestionar la información pública al interior de la dependencia... (Art. 2, F. II RTAIPPDPAPCEJ)





Por otra parte, respecto al punto 2 de "casos que se tiene en estudio actualmente" se le informa que no se cuenta con la información específica en la forma solicitada, pues no es un dato estadístico que se contabilice en esta CEEAVJ, sin embargo, atendiendo al principio de máxima publicidad se le informa al peticionario que en 2020 el número de solicitudes de acceso a los recursos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral que incluyen el tema de compensaciones económicas subsidiarias, ayudas y asistencias inmediatas, entre otro tipo de ayudas son de 150.

Finalmente, respecto al punto 3 se le informa al peticionario que el gasto presupuestal ejercido por año de esta **CEEAVJ** es una atribución que le compete informar a la Oficialía Mayor de la Secretaría General de Gobierno de conformidad con sus atribuciones establecidas en el artículo 33 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno." (Sic)

- **F.** En fecha 26 veintiséis de noviembre del año en curso, se recibió a través del Sistema INFOMEX, la admisión del Recurso de Revisión número 2462/2020.
- **G.** A través del oficio CEEAVJ/ST/1040/2020, el Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, realiza manifestaciones del Recurso de Revisión presentado, de acuerdo con lo siguiente:

"En lo que respecta al **punto 1** le informó que, efectivamente, si bien es cierto no se solicitan datos personales, sino únicamente datos estadísticos, la lectura uniforme de los datos solicitados pueden hacer identificables a las personas víctimas que han recibido un beneficio económico por parte de esta **CEEAVJ** razón por la cual, se reitera, esta tiene el **CARÁCTER DE PÚBLICA CONFIDENCIAL** en virtud de que corresponde a datos personales sensibles y no son sujeto de tratamiento...

...

Ahora bien, no obstante lo anterior y atendiendo la solicitud en conjunto con el principio de máxima publicidad, a continuación se informa la información pública de la base de datos, sin desglosar cantidades, haciendo hincapié en que el año 2016 se contabiliza junto con el año 2017 toda vez que durante esa anualidad únicamente se entregó 1 compensación económica subsidiaria, por lo que desglosar la información de esa anualidad pudiera hacerles identificables de manera directa, o de manera indirecta por conducto de sus familiares y personas cercanas, por lo que es una medida implementada para evitar la comisión de nuevos delitos o violaciones de derechos humanos en agravio de las víctimas.

FECHA	DE	MONTO PAGADO	SEXO	AUTORIDAD RESPONSABLE	DELITO
PAGO		MONTO PAGADO	JEAU	AO TORIDAD RESPONSABLE	DELITO

Finalmente cabe señalar que la tabla anterior únicamente refleja el gasto ejercido por concepto de "medida de compensación" como parte de las medidas de reparación integral." (sic).

En tal virtud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 30 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, es facultad de este órgano colegiado confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen las áreas generadoras de la misma; por tal motivo se procede al análisis de la clasificación de la información consistente en: *monto pagado, edad de la víctima que recibió el beneficio y municipio de origen de la víctima, c*onforme a la siguiente:





#### PRUEBA DE DAÑO

De conformidad con lo señalado en el artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, para negar el acceso o entrega de información reservada, los sujetos obligados deben justificar lo siguiente:

I. La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;

La información solicitada tiene el carácter de **RESERVADA** al encontrarse prevista en la hipótesis señalada en la fracción I, inciso c), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, que a la letra señala:

Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada:

I.Aquella información pública, cuya difusión:

c) Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona;

Así mismo, encuadra en el supuesto de información **CONFIDENCIAL** establecido en los artículos 4 fracción V, 20 y 21 numeral 1 fracción I, de la Ley anteriormente citada, que a continuación se transcriben:

**Artículo 4**°. Ley — Glosario.

- 1. Para efectos de esta ley se entiende por:
- V.- Datos personales: cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable;

**Artículo 20.** Información Confidencial — Derecho y características.

- 1.- Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.
- 2.- Nadie podrá ser obligado a proporcionar información referente a sus datos sensibles o aquella que pudiera propiciar expresión de discriminación e intolerancia sobre su persona, honor, reputación y dignidad, salvo que la información sea estrictamente necesaria para proteger su vida y seguridad personal o lo prevea alguna disposición legal.

Artículo 21. Información confidencial - Catálogo

- 1. Es información confidencial:
- I. Los datos personales de una persona física identificada o identificable, en los términos de la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados;



6



Se citan también, los Lineamientos Generales en materia de clasificación de información pública, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, aplicables al caso que nos ocupa:

CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- Para el caso de lo previsto en estos Lineamientos, se considerará información confidencial, Además de la establecida en el artículo 21 de la Ley, la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a la ley, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información.

**CUADRAGÉSIMO NOVENO.** - Será información confidencial la que contenga datos personales, independientemente de que hayan sido obtenidos directamente de su titular o por cualquier otro medio.

II. La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal;

El hecho de entregar la información que de cualquier manera haga identificable a las personas en su condición de víctima, ya sean sus datos personales y/o medidas de compensación como parte de la reparación integral del daño, genera de manera inmediata una afectación a sus derechos humanos a la identidad, intimidad, a la propia imagen y a la seguridad e integridad personales, que constituyen derechos subjetivos del ser humano que el Estado debe proteger a cualquier persona, y máxime aun cuando involucra a personas en condición de vulnerabilidad como son, entre otras, niñas, niños y adolescentes.

La revelación de la información relacionada con su condición de víctima y montos recibidos, es susceptible de generar un efecto en cadena donde la publicación de la información de las víctimas podría difundirse por diversas vías, colocándoles en ese momento en condición de revictimización directa, así como a sus familiares y personas allegadas, lo que trae consigo una revictimización por violentación a su integridad física, psicológica y moral.

Lo anterior es así, pues se insiste, si bien se puede tratar de datos estadísticos, su interpretación conjunta vulneraría invariablemente sus derechos a que se resguarde su identidad y datos personales.

En esas condiciones, en caso de trascender la información sobre las personas en situación de víctimas y de las diversas acciones para la reparación integral del daño, como son el acceso a los recursos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, así como a las cantidades entregadas como medidas de compensación, en conjunto con distintos datos personales como sexo, edad, municipio de origen, año, y autoridad responsable del daño, pudiera volverlos identificables, y se generaría la posibilidad y facilidad a los delincuentes, grupos u organizaciones delictivas o de cualquier otra índole, interesados en causar daño a las víctimas y personas cercanas, pudiendo cometer en contra de éstas actos constitutivos de delito como son robo, extorsión o hasta un posible secuestro; además del entorpecimiento que se podría generar en las investigaciones o procesos judiciales o de violación a derechos humanos que se estén tramitando para el esclarecimiento de los hechos victimizantes, generando una ruptura en la obligación constitucional del Estado mexicano a prevenir y reparar violaciones a los derechos humanos.





# III. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia;

La información materia de la solicitud presentada, versa sustancialmente sobre datos personales de quienes fueron víctimas de conductas tipificadas como delito por el Código Penal del Estado de Jalisco. En esa lógica, la entrega de la misma vulneraría invariablemente sus derechos a que se resguarde su identidad y datos personales.

En efecto, el derecho de acceso a la información se encuentra consagrado en el artículo 6 de nuestra Carta Magna en concomitancia con el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ordenamiento legal también conocido como "Pacto de San José", y como tal las autoridades están obligadas a garantizarlo. Sin embargo, nuestro máximo Tribunal ha establecido que los derechos fundamentales, si bien es cierto son interdependientes, éstos no son absolutos, si no que admiten restricciones en su ejercicio cuando éstas son necesarias para asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud, moral pública, entre otros.

En ese sentido, se considera que de entregar la información solicitada respecto de las personas en situación de víctima tendría como consecuencia que en el contexto actual, la exposición a un gran riesgo de que delincuentes, grupos u organizaciones delictivas o de cualquier otra índole, interesados en causar daño, en virtud del seguimiento que se le esté dando a determinada investigación o proceso judicial o investigación por violación a los derechos humanos, lo cual podría traer como consecuencia la posibilidad de que se cometa un nuevo delito en su contra, pues pudiera hacerles identificables de manera directa, y de manera indirecta por conducto de sus familiares y personas cercanas, atendiendo a la condición de vulnerabilidad que presentan en su carácter de víctimas de delito o de violación a sus derechos, lo que implicaría un grave riesgo para la vida y seguridad de la persona usuaria de los servicios de la Comisión, o bien un entorpecimiento en la investigación y esclarecimiento de los hechos victimizantes.

Lo anterior, en virtud de que la información solicitada, entregada en su conjunto, es decir, fecha de pago, monto pagado, sexo y edad, municipio de origen de la víctima, delito y autoridad responsable, los vuelve identificables y localizables de manera directa, y de manera indirecta por conducto de sus familiares y personas cercanas, atendiendo a la condición de vulnerabilidad que presentan en su carácter de víctimas de delito o de violación a sus derechos, lo que implicaría un grave riesgo para la vida y seguridad de los mismos.

## IV. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Entregar la información en los términos que se solicita (datos personales y montos entregados como medidas de compensación) sin realizar la correspondiente disociación de los datos personales, atentaría contra la seguridad y protección de las víctimas volviéndolos localizables y vulnerables de sufrir un nuevo delito en su contra.





Lo anterior es así, debido a que al ser del dominio público dichos datos, se difundiría información que actualmente sólo está en conocimiento de las autoridades competentes y de las personas en condición de víctimas; por lo tanto, al dar acceso al solicitante a esta información, no solo se contravendrían disposiciones legales, sino que el daño causado sería de difícil reparación.

En tal virtud, y bajo el principio de máxima transparencia, procede la entrega de la base de datos solicitada, con la siguiente información: Fecha de pago, sexo, autoridad responsable y delito cometido.

Por lo expuesto, y de conformidad con lo señalado en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, se somete a votación del Comité de Transparencia la clasificación de la información, resultando el siguiente:

ACUERDO SEGUNDO. - Una vez analizado lo dicho por el Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas Jalisco, y encontrando que su fundamentación y motivación es suficiente, se acuerda de forma unánime la clasificación de la información como RESERVADA Y CONFIDENCIAL, de los datos personales consistentes en edad de la víctima y municipio de origen, así como el monto pagado como medida de compensación como parte de las medidas de reparación integral del daño a las víctimas, de conformidad con lo establecido por los artículos 4 fracción V, 17 fracción I, inciso c), 20 y 21 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios

#### III.- ASUNTOS GENERALES.

Acto continuo, la Presidente del Comité, preguntó a los presentes si existía algún tema adicional a tratar, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existía otro punto a desahogar en la presente sesión.

ACUERDO TERCERO. - Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Transparencia, los miembros del Comité, aprueban la clausura de la misma a las 10:48 diez horas con cuarenta y ocho minutos del día 02 dos de diciembre de 2020 dos mil veinte.

Lic. Aranzazú Méndez González Coordinadora General de Transparencia y

Presidente del Comité

Lic. Cuahuctémoc Ramón Nuño Salas Jurídico Especializado, Coordinación General de Transparencia e Integrante del Comité

Lic. Anahí Barajas Ulloa

Titular de la Unidad de Transparencia y

ecretaria Técnica del Comité

Esta página forma parte integral de la Minuta de la Trigésima Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de los Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales, celebrada el día 02 dos de diciembre de 2020 dos mil veinte.

